



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL Y DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y de Salud, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones II y XXXI del artículo 13, el artículo 32, la fracción XVII y adiciona una fracción XVIII al artículo 28, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se reforma la fracción IV del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y la fracción VII y adiciona una fracción VIII del artículo 179 Sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos b) y j); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 18 de febrero de 2025, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones II Y XXXI del artículo 13, el artículo 32, la fracción XVII y adiciona una fracción XVIII al artículo 28, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se reforma la fracción IV del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y la fracción VII y adiciona una fracción VIII del artículo 179 Sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y de Salud, mediante los oficios número: SG/AT-940 y SG/AT-941, recayéndole a la misma el número de expediente 66-270, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito reformar diversos ordenamientos estatales en materia de seguridad pública, así como de acceso y procuración de justicia del Estado, a efecto de promover la mejora de las condiciones laborales de los integrantes de dichas instituciones, garantizando la atención y cuidado de la salud mental.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de quienes la promueven:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“En el entorno político, académico y social se ha abierto un gran debate nacional sobre la necesidad de seguir revisando nuestro sistema de justicia penal.

Dentro de estos debates, las fuerzas políticas han podido expresar y contrastar propuestas relativas al diseño institucional y coordinación entre las mismas; por citar un ejemplo el debate sobre si resulta mejor apostar por policías locales fuertes para construir la prevención de abajo hacia arriba, o en su lugar edificar una sola gran policía centralizada de corte militar; o bien el debate sobre cómo designar a los jueces y magistrados del Poder Judicial; por un lado con base al mérito, el concurso y la carrera judicial, o la elección popular por otro.

Pero, más allá de lo apasionado de estos debates que hemos tenido en el Congreso los últimos meses, creo que todas las fuerzas políticas podemos coincidir que la y el operador jurídico, ya sea en Policías, Fiscalías, o Tribunales, seguirán siendo los principales destinatarios de las normas, y los principales protagonistas de todo cambio y mejora institucional.

Y esto es así, porque cuando los usuarios del sistema, como víctimas de delitos acuden a las Instituciones Públicas a reclamar justicia, no acuden buscando protocolos de actuación, y modelos de procuración de justicia, lo que se necesita es que una persona de carne y hueso, que sea sensible al sufrimiento y le duela la injusticia, les escuche con atención, trate con respeto y dignidad; y hecho lo anterior puedan recibir los diversos servicios y medidas de protección que se requiere.

Y para lograrlo, hay que voltear a ver las necesidades reales de los operadores del sistema. Cuidar de los operadores del sistema para que ellos a su vez cuiden de los usuarios del mismo.

En ese sentido debe traerse a colación la complejidad y naturaleza violenta de los asuntos que investigan y procesan, que pueden involucrar desde recabar indicios sobre delitos de índole sexual, lesiones, hechos de sangre, violencia familiar, homicidios entre otros, hechos que si bien deben enfrentarse y atenderse, por su naturaleza, aunado al riesgo y al estrés; desafortunadamente pueden ser causa de un malestar laboral, que luego repercute en un trato inadecuado a los usuarios y víctimas de delito que no reciben la atención que merecen.

Considerando lo anterior, si bien es cierto se han realizado diversas jornadas de capacitación y apoyo a los servidores públicos de estas instituciones, resulta necesario redoblar esfuerzos y garantizar a nivel normativo que se cuidará de la salud mental y estado emocional de los servidores públicos de las propias instituciones, pues esto además ayudará a proteger los derechos humanos de los usuarios, y víctimas del delito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, vemos necesario mediante la reforma que se propone, se atribuyan obligaciones específicas para los mandos en instituciones policiales y de procuración e impartición de justicia, mediante ajustes pertinentes en las: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; para garantizar que los servidores públicos reciban por una parte, capacitación constante en materia de trato digno y derechos humanos, pero también a su vez, se garantice que sus centros de trabajo les brindarán atención para la salud mental, así como mejoras en sus condiciones laborales, que les permitan concentrar sus esfuerzos y comprometerse con la atención a las víctimas.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La salud es un derecho fundamental e indispensable, el cual establece que toda persona, sin distinción de ningún tipo, tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, que le permita vivir en condiciones de dignidad, entendiéndose como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Esta prerrogativa se encuentra sustentada en el marco normativo convencional y local, principalmente los artículos 25, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 27, fracción VI, de la Ley General de Salud, en donde se otorga el reconocimiento a toda persona de tener un nivel de vida adecuado, que le asegure la salud y en especial, la alimentación, vestido, vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales que correspondan, determinando así la obligación de los Estados para adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole para que se asegure su plena efectividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese entendido, dentro de la concepción del derecho a la salud integral, se encuentra lo relacionado a la salud mental, la cual, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, refiere al estado de bienestar psicológico-emocional de todas las personas para su correcto desarrollo, donde su atención y fortalecimiento es considerada como parte de los servicios básicos que conforman este derecho, constituyendo un deber con la ciudadanía, para reconocer e implementar acciones que promuevan su debida satisfacción.

Esto cobra especial relevancia al tratarse las labores vinculadas con las instituciones estatales sobre seguridad pública, así como de acceso y procuración de justicia, particularmente el personal que integra la Secretaría Estatal en el ramo, además de quienes conforman el Poder Judicial del Estado y la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas.

Por ello, la iniciativa propone establecer en la normativa local el reconocimiento jurídico sobre la atención de la salud mental de los integrantes de las referidas instituciones de justicia y de seguridad pública en el Estado, habida cuenta lo que implica el cumplimiento de sus labores, prioritariamente al tratarse de los primeros respondientes, quienes, debido a la constante intervención en situaciones de violencia o de alto impacto emocional, pueden desencadenar diversos problemas de salud mental, como lo son los trastornos de ansiedad, estrés, depresión, pérdida de sensibilidad o empatía, entre otros, lo cual requiere de implementar acciones concretas que les permitan hacer frente a estas realidades que afectan la eficiencia de su actuar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa premisa se encuentra la opinión vertida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, institución que considera viable la propuesta de referencia, toda vez que busca atender y consolidar el bienestar mental de los operadores del sistema de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

Por otra parte, de la opinión remitida por la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, manifiesta que actualmente se están llevando a cabo procesos de capacitación continua y especializada para consolidar el desempeño de las funciones de sus integrantes, sobre todo al tratarse del cuidado a la salud mental, brindando atención especializada a todos los elementos de seguridad a través de profesionales en psicología, por lo que coincide con la propuesta de referencia, a efecto de establecer las condiciones idóneas que refuercen las capacidades operativas, de prevención y proximidad para la construcción de la paz y armonía social.

Por tanto, quienes emitimos el presente instrumento legislativo, nos pronunciamos en favor del mismo, a fin de establecer el sustento jurídico sobre las directrices de autocuidado y atención psicológica para las personas integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado, siendo un reflejo de los lineamientos y las políticas que actualmente se están llevando en la práctica en materia de cuidado y atención de la salud mental, impulsadas desde la visión transformadora del Poder Ejecutivo del Estado.

En razón de lo anterior, y con el firme propósito de promover el bienestar integral de quienes conforman las instituciones de justicia y de seguridad pública en el Estado, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, refrendando el compromiso con el pueblo tamaulipeco sobre promover mayores condiciones de bienestar en los aspectos fundamentales de la vida, como lo es la protección y garantía de la salud mental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA LEY ÓRGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI; y se adiciona una fracción VII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, del artículo 179 Sexies, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179 Sexies. El...

I.- a la V.-...

VI.- Rendir los informes de actividades que solicite el Consejo de la Judicatura;

VII.- Promover la atención y cuidado de la salud física y mental de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y

VIII.- Las demás que el Consejo de la Judicatura y su Presidente le asignen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 70, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 70. Además...

I. a la III. ...

IV. Desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo, incluyendo asistencia en materia de salud mental, así como a formarse de manera integral;

V. a la VIII....

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 13, fracciones II y XXXI; 28, fracción XVI; y 32, párrafo 1; y se adiciona la fracción XVII, recorriendo en su orden natural la subsecuente, al artículo 28, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.

Son...

I.- Desarrollar...

II.- Diseñar y ejecutar programas para fomentar la cultura de legalidad y el respeto a los derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- a la XXX.-...

XXXI.- Aprobar las normas y políticas relacionadas con el desarrollo del personal que interviene en funciones de seguridad pública, entre las que se encontrarán las encaminadas al mejoramiento de las condiciones laborales de los integrantes, su constante capacitación, profesionalización, así como promover su bienestar físico y mental;

XXXII.- a la XLV.-...

ARTÍCULO 28.

Son...

I.- a la XV.-...

XVI.- Otorgar y garantizar la protección y auxilio, en todo momento, a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;

XVII.- Promover la mejora en las condiciones laborales de los Integrantes, incluyendo el cuidado de su salud mental; y

XVIII.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 32.

1.- Los integrantes recibirán capacitación permanente, a fin de que cuenten con los atributos necesarios para cumplir con los principios de legalidad, objetividad,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte.

2.- En...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN XVII Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA FRACCIÓN VII Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 179 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO		_____	_____
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO ÒJEDA CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN XVII Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA FRACCIÓN VII Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 179 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.